JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00271-00

Chinácota, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva laboral instaurada por LUIS FRANCISCO GELVES VILLAMIZAR contra EDGAR ALBERTO CEDEÑO VELASQUEZ.

Según lo normado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que la competencia para esta clase de negocios corresponde a los jueces laborales del circuito, estableciendo en su inciso segundo que donde no haya juez laboral del circuito, conoce de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Atendiendo lo anterior, este despacho no es el competente para tramitar la demanda en comento, siendo el funcionario competente el señor (a) Juez Civil del Circuito Reparto de Pamplona, por lo que se rechazará la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de jurisdicción la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre el señor (a) Juez Civil del Circuito de esa ciudad.

Tercero: reconocer personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez